

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3124

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

Señor(a)
CREATING IDEAS S.A.S
tmtamayo@gmail.com

Asunto: **MODELO DE UTILIDAD**

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad			MU
Vía Nacional	NAL	X			
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0004029	26 de abril de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0004029	26 de abril de 2017
Dibujos:	NC2017/0004029	26 de abril de 2017
Oposición(es):	NC2017/0012836	13 de diciembre de 2017
Respuesta del solicitante	NC2017/0012836	05 de febrero de 2018

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3124

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0004029, del 26 de abril de 2017).

Título de la solicitud: “EXHIBIDOR DE PISO CON SUJECION DE PLACAS” (Rad. NC2017/0004029).

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar un exhibidor de piso con sujeción de placas, el cual gracias a sus elementos de fijación y ensamble supera los problemas técnicos de estructuras que soportan hasta 20Kg por su distribución de fuerzas al soportar el producto, y corrigiendo los problemas de equilibrio y desprendimiento de soluciones con ventosas, ganchos o imanes que por efecto del peso del producto exhibido, humedad o calor de los sitios de exhibición, pierden su equilibrio o se desprenden de las superficies a las que están adheridos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un dispositivo exhibidor conformado por piezas acoplables desmontables, caracterizado por su posibilidad de transportarse e integrarse en el punto de exhibición de manera vertical, con un cuerpo superior de adherencia posterior con tornillo, patas de soporte a piso, placas de acople externas y base acoplable inferior con guías de láminas de panel frontal para publicidad; donde las platinas tienen en su cara posterior pegante y por la otra cara tiene embebidos dos tornillos sobresalientes o pestañas, para recibir la platina de un exhibidor con respectivos orificios y sujetarse por medio de tuercas.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A47B 1/08, A47B 39/10.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Las reivindicaciones 1, 2, 8 y 9, incluyen un resultado a alcanzar, tal y como se describe: la independiente 1: “(...) *en para exhibir objetos por 30kg (...)*”. La dependiente 2: “(...) *para da estabilidad del exhibidor (10)*”. La dependiente 8: “(...) *que permite dibujar o adherir publicidad sobre el plano formado por las platinas (30 (...)*”, “(...) *y también permite dibujar o adherir publicidad sobre el plano formado por dicha platinas (33)*”. La dependiente 9: “(...) *que permite mostrar publicidad en la parte inferior del panel frontal (...)*”. Los resultados a

Página 2 de 8

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3124

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

obtener no solo permitidos. Se debe describir la invención por sus características técnicas estructurales.

- Las reivindicaciones 2, 9 y 10, revelan características funcionales, tal y como se describe: la dependiente 2: *“(...) que soporta la fuerza ejercida por el peso del producto exhibido en forma de compresión en la región superficial del tubo (...)”*. La dependiente 9: *“(...) que distribuye la fuerza de presión recibida de la estructura del exhibidor (10) y de los productos exhibidos y traslada dicha fuerza al suelo a través de sus dos patas (19) graduables”*. La dependiente 10: *“(...) la base (18) se adhiere al plano vertical con la platina inferior (16) después de estar ajustada al cuerpo superior (12)”*. Este tipo de características, aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; por lo tanto no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- El capítulo reivindicatorio contiene expresiones que no permiten comprender de forma correcta la materia reclamada. Se encuentran expresiones, tales como: *“(...) con estructura acoplable en para exhibir objetos (...)”* (reivindicación 1), *“(...) para da estabilidad al exhibidor (10)”* (reivindicación 2) y *“(...) tienen con tornillos embebidos (...)”* (reivindicación 3). Se sugiere al solicitante revisar el capítulo reivindicatorio y redactarlo utilizando los conectores, signos de puntuación y redacción adecuados, de tal manera que el objeto de la invención sea claro y entendible para el técnico experto en la materia.

4. Análisis de la(s) Oposición(es)

Argumentaciones de Diseño Industrial Promocional Dipro S.A.S.

Dice la sociedad opositora que, la solicitud objeto de estudio, identificada con radicado No. NC2017/0004029, no cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 81, 85 y 16 de la Decisión 486, de la Comunidad Andina de Naciones.

En segundo lugar, la sociedad opositora afirma, con la solicitud de patente en referencia plantea la solución a varios problemas técnicos y varios medios para solucionarlos, pero aun así, dichos medios no reflejan la materia que pretende proteger la solicitud y la materia reclamada carece de un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación de lo ya existente en el estado de la técnica.

Con base en lo anterior, la sociedad opositora cita la descripción de la solicitud objeto de estudio, la cual se refiere a *“(...) la nueva invención tiene unas patas de apoyo al*

Página 3 de 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3124

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

piso (...)" y "(...) no tiene imanes o ventosas para fijación del exhibidor (...)"; según la cual, el uso de patas de apoyo soporta a fuerza ejercida y el uso de una cara posterior con platinas para solucionar el problema técnico planteado ya es conocido. De igual manera, es enfática al referirse al soporte descrito, el cual no utiliza imanes o ventosas, lo cual no se define en las reivindicaciones, dando cabida a que dichos medios de sujeción sean utilizados.

Siguiendo su línea argumental, la sociedad opositora resalta como "Lo que reclama el capítulo reivindicatorio de la solicitud, que difiere de lo que se explica en la descripción, no corresponde a una nueva forma, configuración o disposición de elementos que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación de lo ya existente en el estado de la técnica ni tampoco tiene alguna utilidad, ventaja o efecto técnico diferente a lo ya existente".

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, la sociedad opositora menciona como el uso de patas, tubulares o no, y adherencia de superficies, ya es conocido y ha sido divulgado con anterioridad. Para reforzar su argumento, presenta una serie de imágenes tomadas desde internet, cada una con su respectivo enlace y fecha de publicación, las cuales muestran exhibidores de distintas configuraciones, diferenciándose el uso de patas y/o estructuras tubulares para la organización o exhibición de productos.

Adicionalmente, la opositora destaca como la solicitud objeto de estudio a pesar de reclamar un exhibidor de piso, no reclama en su reivindicación independiente ninguna característica estructural que permita catalogarla como un exhibidor, lo cual es tan general, que su protección abarcaría cualquier cuerpo extensible que se coloca sobre una pared.

En tercer lugar, la sociedad opositora sustenta como la solicitud en referencia carece de novedad, de acuerdo a los artículos 16 y 85 de la Decisión 486, resaltando como en la reivindicación independiente no se define con claridad el NO uso de ventosas, a pesar de ser una característica importante para solucionar el problema técnico según la descripción, y, la estructura del soporte según los diagramas de la solicitud.

En cuarto lugar, la opositora presenta como complemento a sus argumentos los radicados de otras solicitudes Colombianas de patente y diseño industrial, en específico las identificadas con los radicados No. 15-147858 y NC2016/0005395, las cuales divulgan a su juicio materia que es coincidente con las solicitudes y patentes de DISEÑO INDUSTRIAL PROMOCIONAL DIPRO S.A.S. Dichas coincidencias son descritas por la sociedad opositora por medio de un cuadro donde establece un

Página 4 de 8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3124

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

paralelo con las gráficas de las dos patentes referenciadas anteriormente y las de la solicitud objeto de estudio, según lo cual afirma como la configuración, forma y posición que se describe en la presente solicitud, hace el mismo efecto mecánico de la carga sobre el plano vertical y las platinas que en las solicitudes de DIPRO.

Concluyendo su argumentación, la sociedad opositora reafirma como “(...) *las canastas y organizadores de botellas son sustancialmente iguales a los divulgados en las solicitudes de Dipro S.A.S, al igual que la disposición, rango de angulación de los organizadores y efecto mecánico de la carga sobre la platina, la lámina o la placa que aloja el sistema o mecanismo que adosa el conjunto un plano vertical (...)*”, y como la similitud de las invenciones también se puede encontrar en sus capítulos descriptivos.

Finalmente la sociedad opositora solicita a este Despacho tener en cuenta los argumentos expuestos y con base en ellos denegar el derecho de patente la solicitud en referencia, toda vez que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la normativa Andina.

Respuesta del solicitante

Como primera medida, la solicitante manifiesta su desacuerdo con el opositor al manifestar que la solicitud de patente de la presente solicitud no cumple con lo estipulado en los artículos 16, 81 y 85 de la Decisión 486 de la CAN. De acuerdo a lo anterior, y después de citar el Artículo 81, describe como la opositora argumenta la carencia de un mejor funcionamiento, utilización o fabricación diferente, apoyada en el hecho de que la descripción de la solicitud menciona un dispositivo que tiene patas de apoyo al piso. Haciendo referencia a las fotografías mostradas como evidencia por parte de la opositora, la solicitante afirma, como ninguno de los estantes allí descritos comprenden una placa superior (14, 35), o una placa intermedia (15, 36) o una placa inferior (16, 37) con las cuales se sujeta el estante a la pared. Lo más similar a la invención reclamada que presentan dichas fotografías, son estructuras tubulares que se anclan a la pared por medio de tornillos que de ninguna manera asemejan una placa, como las reclamadas en la solicitud. Con base en lo anterior, la solicitante reafirma como la opositora falla al decir que la solicitud en estudio no divulga un funcionamiento o fabricación diferente, teniendo en cuenta que ninguno de los sistemas enseñados como evidencia en su escrito de oposición, enseñan un sistema de anclaje a base de placas.

En segundo lugar, la solicitante expone como la opositora menciona que la descripción de la solicitud en referencia divulga que su dispositivo “*no tiene imanes ventosas para fijación del exhibidor*” pero que esto “*no se define en las*

Página 5 de 8

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3124

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

reivindicaciones dando cabida a que dichos medios de sujeción sean utilizados". Al respecto, la solicitante aclara de acuerdo al concepto de ampliación de materia, como no es posible, así lo quisiera, incluir dicha característica en el capítulo reivindicatorio, ya que para hacerlo, esta tendría que estar debidamente sustentada en la descripción, lo cual ampliaría el alcance divulgado inicialmente en la solicitud, lo cual generaría un rechazo automático por parte de la Oficina de Patentes. De acuerdo a lo anterior, la solicitante hace énfasis en el hecho, de que en Colombia no es permitido caracterizar un objeto por lo que no tiene, por lo que resulta inaceptable incluir una expresión, como por ejemplo *"no tiene imanes o ventosas para fijación del exhibidor"* en las reivindicaciones.

Con base en lo expuesto anteriormente, para la solicitante es irrisorio que una oposición se plantee en función de lo que no se reclama, en lugar de lo que se está reclamando, por lo que considera, es una apreciación temeraria por parte de la sociedad opositora, con el fin de entorpecer el desarrollo normal y expedito del proceso, por lo cual solicita que este Despacho aplique las respectivas sanciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 del Código General del Proceso, por lo que a su juicio la opositora está obrando de manera temeraria.

Con respecto a la similaridad de la solicitud con otras solicitudes colombianas, la solicitante destaca como al estudiar las solicitudes 15-147858 y NC2016/0005395, se puede evidenciar en los dos casos la naturaleza no invasiva del soporte, lo cual significa que no se realiza ningún tipo de perforación sobre la superficie en la cual se va a apoyar el exhibidor y excluye la utilización de placas adosadas a la superficie de exhibición, en donde dichas placas comprenden tornillos embebidos que sobresalen para permitir asegurar un exhibidor tubular mediante tuercas mariposa. Por lo tanto, la solicitante sostiene como ninguna de las dos solicitudes referenciadas por la opositora afectan la novedad de la presente solicitud, ya que no divulgan todas y cada una de las características, como lo requiere la norma.

De igual manera, la solicitante resalta como la opositora proporciona información del estado de la técnica, referenciando elementos conocidos como antecedentes, pero que no hacen referencia al conjunto reclamando en la solicitud objeto de estudio. De acuerdo a esto, la solicitante destaca la novedad de la invención reclamada, ya que según los argumentos de la opositora se evidencia la necesidad de combinar más de un desarrollo conocido para llegar al objeto de la solicitud.

Finalmente, de acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, y después de citar los requisitos de novedad y aplicación industrial que deben cumplir las solicitudes de patente de modelo de utilidad, la solicitante concluye que la invención reclamada

Página 6 de 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3124

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

cumple con los requisitos exigidos para ser susceptible de patente y solicita a esta Oficina declarar infundada la oposición presentada por la sociedad opositora, y en consecuencia continuar con el trámite correspondiente.

Respuesta del examinador técnico.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en cada escrito por la sociedad opositora Diseño Industrial Promocional Dipro S.A.S., y la sociedad solicitante CREATING IDEAS S.A.S., se puede evidenciar que en el estado de la técnica existen diversos tipos de exhibidores con múltiples configuraciones, los cuales pueden llegar a ser muy similares, no solamente en su estructura, sino también en la utilidad que presentan a la hora de ser utilizados. En el presente caso, tratándose de una solicitud de patente de modelo de utilidad, el concepto que esta Oficina evalúa para determinar la patentabilidad de la misma, es la novedad y aplicación industrial, según lo estipulado en los artículos 16 y 19 de la Decisión 486 de la CAN, por lo cual no es posible con la evidencia presentada por la sociedad opositora, establecer una comparación de las características técnicas estructurales de la solicitud objeto de estudio. Se pueden evidenciar muchos elementos similares en las imágenes y documentos referenciados, pero que en su estructura, y además en conjunto, no llegan a ser iguales a los tratados en la invención solicitada.

Debido a lo anterior, los documentos y referencias presentados en la(s) oposición(es) como anterioridad, no desvirtúan la novedad del objeto de esta solicitud; por lo cual no se considerarán dentro del examen de patentabilidad.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 26 de abril de 2017, y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 10 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con los requisitos de los artículos 16 y 19 de la Decisión 486, sin embargo, el solicitante debe tener en cuenta las observaciones a las reivindicaciones, indicadas en el numeral 3 del presente estudio, para continuar con el trámite de la solicitud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3124

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

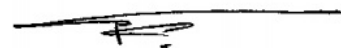
En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad para que se estudie la materia modificada. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 9 meses, contados desde la publicación de la solicitud de modelo de utilidad. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los treinta (30) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: IVÁN MAURICIO ARDILA ROMERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ